



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110-2018-MDL/GM
Expediente N° 002233-2017
Lince, 23 MAR 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 002233-2017 a nombre de **GABRIELA DEL ROSARIO GAITÁN ROCHA**, y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **CARMEN ROSA GAITÁN ROCHA**, identificada con D.N.I. N° 26633968, en representación de la administrada, según Partida Registral N° 11167498, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Cajamarca, quien señala domicilio para estos efectos en Jr. Pezet y Monel N° 1914, distrito de Lince.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, la señora **Carmen Rosa Gaitán Rocha**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 690-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de junio de 2017, impuesta a la administrada **Gabriela Del Rosario Gaitán Rocha**, correspondiente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria U.I.T. (S/. 4,050.00); S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción tipificada con **código 10.29, "Por provocar daños a otros predios, producto de falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble"**, la que sanciona con una multa equivalente al 50% del valor de una UIT, por ser considerada Grave (G) y Medida Complementaria de Ejecución de Obra de Reparación, conforme a lo establecido en la normativas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento sancionador, (Ordenanza N° 214-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias);

Que, dentro del plazo estipulado en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 690-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 19 de junio de 2017, fundamentando en parte que: a) Que, no existe ninguna acta de inspección ni ninguna constatación que precise que en el momento de la misma se haya verificado filtraciones de agua provenientes de las instalaciones sanitarias del predio de propiedad de su representada y que hayan afectado restos físicos que lo evidencien, al predio agraviado Jr. Pezet y Monel N° 2175, Interior "E", b) Que, existía un Informe Técnico N° 214-2017-GDU-SGFCU, también es cierto que en dicho informe, la autoridad administrativa municipal, en ningún momento señala que se estén produciendo filtraciones de agua o que existan huellas de una filtración próxima anterior, c) Que, con fecha posterior procedieron a realizar las reparaciones al interior de la propiedad, pero que los daños causados por el supuesto agraviado y no al revés como lo pretende hacer aparecer el supuesto agraviado, d) Que, en el recurso de fecha 9 de mayo de 2017, se adjuntó como prueba nueva, las impresiones de los e-mails de coordinación para cubrir la parte de los gastos que no correspondían en la reparación de las instalaciones sanitarias comunes, 3 fotografías sobre las instalaciones sanitarias descubiertas y que no evidencian filtraciones de agua y el presupuesto del supuesto gasto que hizo el supuesto agraviado y que intenta ilegalmente trasladar para su pago, por lo que la administración esta haciendo responsable de supuestos daños generados en el inmueble del supuesto agraviado;

Que, evaluado el descargo de lo fundamentado por el administrado en el literal a) Que, a fojas 13 de autos se puede apreciar que el 19 de abril de 2017, personal fiscalizador se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2175 – Int. "F", y se constató que los daños provocados productos de la falta de mantenimiento en las tuberías del inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2175 – Int. "E", distrito de Lince, por lo que la conducta infractora de la administrada constituye acto de infracción que debe ser sancionado, que es sancionado tal como señala el artículo 4°, numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la misma que define los actos de infracción como "...toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción y omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones u prohibiciones de naturaleza administrativa...", norma vigente a la comisión de infracción;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2018-MDL/GM
Expediente N° 002233-2017

Lince, **23 MAR 2018**

Que, evaluado el descargo de lo fundamentado por el administrado en el literal b) Que, existía un Informe Técnico N° 214-2017-GDU-SGFCU, emitido por el inspector técnico Arq. Carlos Samuel Vargas Machuca Yauri, C.A.P. N° 17232, señala que con fecha 08 de marzo de 2017, personal técnico de esta Subgerencia realizó la primera inspección ocular al predio ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2175, verificando el corte de la tubería de agua que abastece al departamento letra "E", producto de que la tubería de agua se encuentra en mal estado verificando también que dicho departamento se encuentra inhabitable; y que con fecha 09 de marzo de 2017, al realizar la inspección ocular se observó que el departamento letra "F", se estaba realizando el cambio de tuberías producto de la filtración ocasionado por el predio continuo, los propietarios de la quinta hicieron los cambios de tuberías de fierro galvanizado a PVC, debido que la quinta es una construcción antigua y sus instalaciones sanitarias están deterioradas por el paso de los años, así mismo se informa que el departamento "E", es el único que a la fecha no ha realizado los cambios de tuberías tomando en cuenta que ya se cambió la red general de agua que abastece a toda la quinta e independientemente se ha realizado el cambio de tuberías de cada;

Que, evaluado el descargo de lo fundamentado por el administrado en el literal c) Que, el Informe Técnico señalado en el párrafo precedente, se señala que de acuerdo a lo evaluado las inspecciones sanitarias del departamento N° "E", no se encuentran en óptimas condiciones por la falta de mantenimiento en sus redes sanitarias;

Que, evaluado el descargo de lo fundamentado por el administrado en el literal d) Que, en el recurso 10 de mayo de 2017, ha sido encausado como descargo, el mismo que obra en el expediente a fojas 1 al 11, sin acreditar la calidad de representante que señala en su escrito, no cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 122° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", careciendo de legitimidad para intervenir en el procedimiento administrativo sancionador se adjuntó como prueba nueva, las impresiones de los e-mails de coordinación para cubrir la parte de los gastos que no correspondían en la reparación de las instalaciones sanitarias comunes, 3 fotografías sobre las instalaciones sanitarias descubiertas y que no evidencias filtraciones de agua y el presupuesto del supuesto gasto que hizo el supuesto agraviado y que intenta ilegalmente trasladar para su pago, por lo que la administración esta haciendo responsable de supuestos daños generados en el inmueble del supuesto agraviado;

Que, cabe señalar que no habiéndose apreciado cuestiones de puro derecho o una diferente interpretación de las pruebas presentadas, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 690-2017-MDL-GDU/SFCU;

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Ordenanza N° 214-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; ordenanzas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento sancionador;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 156-2018-MDL-GAJ, de fecha 19 de marzo 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2018-MDL/GM
Expediente N° 002233-2017
Lince, 23 MAR 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA GAITAN ROCHA**, contra el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 690-2017-MDL-GDU/SFCU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal